



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 271

Bogotá, D. C., viernes, 26 de abril de 2019

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2019 SENADO

por el cual la nación se asocia y rinde homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, marzo de 2019

Señor Presidente

Senado de la República

Asunto: Radicación Proyecto de ley número 262 del 2019, por el cual la nación se asocia y rinde homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En mi condición de congresista, me dispongo a radicar ante el Senado de la República el presente Proyecto de ley cuyo objeto vincula a la nación para que se asocie y rinda homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación. Se establecen medidas para garantizar la aplicación de la inversión pública y privada en materia de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental para superar los problemas de desarrollo humano y de pobreza, que afectan al Distrito y especialmente a la población más vulnerable.

En vista de lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración del Senado de la República, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley. Por tal motivo, adjunto original y dos (2) copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

De los Honorables Congresistas,

ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Alianza Verde

FELICIANO VALENCIA
Senador de la República
MAIS

AIDA AVELLA
Senadora de la República
Unión Patriótica

VICTORIA SANDINO
Senadora de la República
FARC

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

JULIAN GALLO
Senador de la República
FARC

LEÓN FREDDY MUÑOZ
Representante a la Cámara
Alianza Verde

MARÍA JOSÉ PIZARRO
Representante a la Cámara
DECENTES

DAVID RICARDO RACERO
Representante a la Cámara
DECENTES

JOSÉ PINEDO OCAMPO
Representante a la Cámara
Cambio Radical

CARLOS CARREÑO
Representante a la Cámara
FARC

PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2019 SENADO

por el cual la nación se asocia y rinde homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO 1

Finalidad

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto vincular a la nación para que se asocie y

rinda homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación para 2025 y en el marco de la campaña Santa Marta Rumbo a los 500 años - el cambio no se detiene. Se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada en materia de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental para superar los problemas de desarrollo humano y de pobreza, que afectan al Distrito y especialmente a la población más vulnerable.

CAPÍTULO II

Reconocimientos históricos

Artículo 2°. Orden de la democracia. Confiérase la condecoración Orden de la Democracia -Simón Bolívar- en el grado de Cruz Comendador por parte de la Cámara de Representantes y el Senado de la República a las siguientes instituciones como reconocimiento al aporte en materia de investigación y conservación de la memoria histórica de Santa Marta:

1. Concejo Municipal de Santa Marta.
2. Alcaldía Distrital de Santa Marta.
3. Museo del Oro Tairona – Casa de la Aduana.
4. Museo Etnográfico de Gaira.
5. Museo Etnográfico de la Universidad del Magdalena (MEUM).
6. Museo de Arte de la Universidad del Magdalena.
7. Archivo Histórico del Magdalena Grande.

Artículo 3°. *Reconocimientos históricos.* La nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron los siguientes grupos y personas:

1. Precursores de su fundación: Rodrigo de Bastidas.
2. Personajes destacados: José María Campo, Jaime Bateman Cayón, Alfonso Jacquin Gutiérrez, Carlos Caicedo Omar, Carlos Alberto Vives Restrepo, Carlos Alberto Valderrama Palacio, Anthony de Ávila, Radamel Falcao García, David Ferreira, Eduardo Julián Retat, Alfredo Arango, Albero José Linero Gómez, Taliana María Vargas Carrillo, Sara Avello, Arturo Bermúdez, Julio Bovea, Francisco Ospina Navia.

4. Personajes externos que aportaron a la ciudad: Simón Bolívar, Gabriel García Márquez, Rafael Escalona.

5. Sus habitantes que han contribuido al desarrollo histórico, económico, cultural y ambiental de la ciudad.

Artículo 4°. *Reconocimientos institucionales.* El Congreso de la República exalta y enaltece con motivo de esta celebración, la noble misión que han cumplido las siguientes instituciones:

1. Catedral Basílica de Santa Marta.
2. Claustro San Juan de Nepomuceno.
3. Casa de la Aduana.
4. Biblioteca pública de Gaira.
5. Biblioteca Banco de la República.
6. Biblioteca Germán Bula Meyer.
7. Biblioteca de Cajamag.
8. La Quinta de San Pedro Alejandrino.
9. Universidad del Magdalena.

Artículo 5°. *Programación especial nacional.* Se autoriza al Gobierno nacional para que en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores a la ciudad de Santa Marta el día 29 de julio de 2025, mediante una programación histórica y cultural especial. Esta deberá ser oficializada un año antes del cumpleaños de la ciudad, bajo la coordinación del Ministerio de Cultura y la Mesa Directiva del Congreso de la República y el Gobierno Distrital de Santa Marta, respectivamente.

Parágrafo 1°. En el año 2025 se declarará a Santa Marta como “Destino turístico, cultural e histórico de los colombianos”.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Cultura ejercerá la elaboración y coordinación de la agenda prevista para el presente capítulo en coordinación con Gobierno Distrital.

CAPÍTULO III

Reconocimientos materiales

Artículo 6°. *Reconocimiento en obras.* A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés nacional incorporados en el Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta:

EJE ESTRATÉGICO	PROGRAMA	PROYECTO
Sostenibilidad Ambiental	Saneamiento básico y agua potable	<ul style="list-style-type: none"> • Aseguramiento del abastecimiento de agua: Estudio de nuevas fuentes, captación y tratamiento (potabilización) de agua (corto, medio y largo plazo). • Implementación del Plan Maestro de Acueducto y alcantarillado en el área urbana y mejoramiento de Saneamiento Básico y del alcantarillado en los corregimientos y poblados rurales.

EJE ESTRATÉGICO	PROGRAMA	PROYECTO
	Fuentes hídricas y drenaje urbano	<ul style="list-style-type: none"> Mejoramiento integral de rondas hídricas: Manzanares, Gaira y otras secundarias. Creación de un Parque Lineal en torno a la recuperación del río Manzanares integrándolo en la vida ciudadana. Control de inundaciones y drenaje de aguas lluvias para la ciudad de Santa Marta. Mapa de vulnerabilidad, amenazas y riesgos. Diseño y construcción de un sistema de alcantarillado pluvial y estanques de marea.
	Gestión de residuos y recuperación ambiental	<ul style="list-style-type: none"> Manejo integral de residuos sólidos urbanos Recuperación de parques naturales, playas y zonas de protección ambiental. Recuperación de la Playa de Santa Marta y actuación integral sobre el Cerro Ziruma y su entorno.
Sostenibilidad Económica	Infraestructuras para la competitividad y conectividad	<ul style="list-style-type: none"> Aerópolis: Centro empresarial y de servicios logísticos en torno al aeropuerto. Ampliación de la infraestructura y zonas logísticas del Puerto de Santa Marta. Habilitación del muelle y servicios anexos para atraque de cruceros y transporte de pasajeros. Modernización y habilitación de la vía férrea para transporte mixto de carga y pasajeros.
	Desarrollo urbano y turístico	<ul style="list-style-type: none"> Segunda fase de rehabilitación del Centro Histórico. Renovación urbana del entorno del Puerto Centro de Atención al Visitante (Ecoturismo y turismo rural en la Sierra Nevada). Corredor turístico de Pozos Colorados. Parque temático (Culturas del Caribe, Mundo marino, Oceanográfico). Movilidad turística: (i) Construcción de muelles o embarcaderos turísticos para transporte entre bahías. (ii) Construcción de una red de teleféricos.
	Desarrollo agrícola, artesanía y comercio	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de proyectos agrarios. Centro de fomento de artesanía. Reordenación comercial: Mercado Público y Central de Abastos.
	Movilidad sostenible intermodal	<ul style="list-style-type: none"> Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP y construcción de la nueva terminal de transporte interurbana. Rehabilitación del sistema de transporte ferroviario para su uso urbano, conectando los sectores de expansión urbana, el aeropuerto y el centro histórico.
Sostenibilidad Social	Escenarios deportivos	<ul style="list-style-type: none"> Construcción del nuevo estadio de fútbol y de la Villa Bolivariana. Recuperación de escenarios deportivos de la Villa Olímpica (Juegos Bolivarianos 2017).
	Cultura y educación	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecimiento del capital humano. Plan integral de mejoramiento de los colegios y escuelas públicas urbanas y rurales. Creación de la Universidad Distrital Politécnica. Consolidación de la dimensión cultural del Distrito. Centro cultural bolivariano (Quinta de San Pedro Alejandrino). Red de museos y centros culturales: articulación de los museos existentes y creación de museos del fútbol y agroindustrial.
	Inclusión social	<ul style="list-style-type: none"> Programa integral para el desarrollo social (red equidad-desarrollo y paz).
	Vivienda	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo urbano del área de expansión con proyectos de vivienda VIS y VIP.
Sostenibilidad Institucional		<ul style="list-style-type: none"> Fundación Santa Marta 5° Centenario. Fundación pro Santa Marta.

Artículo 7°. *Facultades.* Se autoriza al Gobierno nacional efectuar los traslados, crédito y contracréditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Magdalena y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

CAPÍTULO IV

Fondo de Sustentabilidad pro Santa Marta 500 años.

Artículo 8°. Créese el Fondo de Sustentabilidad pro Santa Marta 500 Años, como un patrimonio

autónomo de carácter fiduciario excepcional y temporal, sin personería jurídica, sin estructura administrativa, con domicilio en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y administrado por su Junta Directiva con el fin de contribuir en la ejecución del Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta.

Parágrafo 1°. El régimen de contratación del Fondo será de derecho privado, con observancia

de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Parágrafo 2°. Para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, el Fondo estará liderado por una junta directiva conformada por: dos (2) delegados de la Presidencia de la República; el Gobernador del Departamento de Magdalena, o quien este designe; dos (2) delegados del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; tres (3) representantes de la sociedad civil organizada. El Fondo determinará sus funciones y los mecanismos para elegir al presidente y secretario técnico.

Artículo 9. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

por el cual la nación se asocia y rinde homenaje a la ciudad de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico y capital del departamento de Magdalena con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

I. Objetivo del proyecto

El objetivo de la presente iniciativa es vincular a la nación para que se asocie y rinda homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación para 2025 y en el marco de la campaña Santa Marta Rumbo a los 500 años - el cambio no se detiene. Se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada en materia

de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental para superar los problemas de desarrollo humano y de pobreza, que afectan al Distrito y especialmente a la población más vulnerable.

Para llevar a cabo todo lo anterior, el articulado propone entre otros, crear el Fondo de Sustentabilidad pro Santa Marta 500 años, establece su forma de administración y las fuentes de financiación del mismo. Además, estructura el mecanismo de planeación de los programas y proyectos que serán financiados para cumplir con el Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta.

II. Justificación

El Proyecto de ley puesto a consideración del Honorable Congreso de la República, es un reconocimiento al invaluable aporte de los habitantes de Santa Marta en la construcción de la historia y cultura nacional. El proyecto es elaborado por la Unidad de Apoyo Legislativo¹ de Antonio Sanguino Páez², senador del Partido Alianza Verde, quien el pasado 3 de diciembre de 2018³ junto a los también Senadores *Feliciano Valencia, Julián Gallo, Alexander López Maya, Victoria Sanguino y Aída Abella* y los Representantes a la Cámara *León Fredy Muñoz, María José Pizarro, David Ricardo Racero, José Pinedo Campo y Carlos Carreño*, al igual que el exalcalde samario y exrector de la Universidad del Magdalena, Carlos Caicedo Omar, conjuntamente con el alcalde Rafael Martínez, asumieron el compromiso decidido de apoyar la ejecución del Plan Santa Marta 500 años.

Los Honorables Congresistas y Representantes a la Cámara que suscribieron el pacto se comprometieron a impulsar el proyecto que continuará el cambio y la transformación de la capital magdalenense y recuperar su liderazgo en la Región Caribe, en tal sentido, este proyecto de ley es la consolidación de dichos compromisos.

Los argumentos que justifican la presentación, trámite y aprobación de la presente propuesta son los siguientes:

1. Historia del Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico y capital del departamento de Magdalena

Según Joaquín Viloria de la Hoz en su escrito “Santa Marta: ciudad tairona, colonial y

¹ Éduar Martínez Segura. Sociólogo, Especialista en Gobierno, Gerencia y Asuntos Públicos, estudiante del Máster de Planificación Territorial y Gestión Ambiental. Asesor UTL H.S. Antonio Sanguino Páez. Laura Camila Díaz. Estudiante de Derecho - Universidad Católica de Colombia. Judicante UTL H.S. Antonio Sanguino Páez.
² “Antonio Sanguino.” <https://antoniosanguino.co/>. Se consultó el 24 sept... 2018.
³ <http://www.elinformador.com.co/index.php/el-magdalena/81-distrito/191481-congresistas-comprometen-apoyo-al-plan-santa-marta-500-anos>

republicana”⁴, Santa Marta es la primer ciudad fundada en el territorio colombiano en el año 1525 por Rodrigo de Bastidas, sin embargo su historia empieza mucho antes, cuando en el año 1501 Bastidas y Juan de la Cosa recorrieron la bahía y dejaron uno soldados iniciando así el “mestizaje samario”.

Santa Marta fue construida por Rodrigo de Bastidas en la desembocadura del río Manzanares, lugar habitado por pueblos indígenas, presencia que produjo guerras por más de un siglo, en las que los españoles lograron la victoria sobre los Taironas.

En la época colonial, se estableció el comercio como fuente principal generadora de recursos pero, en el siglo XXI la ciudad se convirtió en el principal puerto de la Nueva Granada, lo que permitía la movilización del comercio exterior y el recaudo de aduana.

Según Joaquín Viloria de la Hoz en su escrito “Santa Marta: ciudad tairona, colonial y republicana”⁵ “*Santa Marta de finales del siglo XX y principios del XXI se debate entre su proyección como ciudad turística y la especialización de sus costas en puertos carboneros*”.

2. Importancia histórica de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico y capital del departamento de Magdalena

Señala Joaquín Viloria de la Hoz en su escrito “Santa Marta: ciudad tairona, colonial y republicana”⁶ que la zona cobra singular importancia estratégica.

“Allí, entre la Sierra y el mar se levanta Santa Marta, la primera ciudad fundada en el actual territorio de Colombia. Años después los españoles fundaron otras ciudades como Cartagena de Indias, Santafé, Mompox y Popayán, para solo citar algunos casos. De Santa Marta salió la expedición de Gonzalo Jiménez de Quesada, que descubriría el territorio de los muiscas y fundaría la ciudad de Santafé. Otro que estuvo en Santa Marta fue Pedro de Heredia, antes de emprender la fundación de Cartagena”.

3. Geografía

Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Santa Marta⁷ que el distrito está ubicado al

norte de Colombia a orillas de una gran bahía del mar Caribe, sus coordenadas geográficas son: 11° 14' 50" de latitud norte y 74° 12' 06" de latitud oeste y su altura sobre el nivel del mar es de 6 m con máxima elevación hasta los 5.775 msnm en las cumbres de la Sierra Nevada.

El área del Distrito es de 2393.35 km², 166.22 km² en el área urbana y 2227.13 km² en el área rural, sector rural que se ubica principalmente en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Temperatura de Santa Marta: Posee un clima cálido y seco, con precipitación media anual de 362 mm, humedad relativa del 77% y rango de temperatura entre los 23 – 32 °C.

Los límites de Santa Marta: Por el Norte y el Oeste con el Mar Caribe, al sur los municipios de Ciénaga y Aracataca y por el oriente los departamentos de La Guajira y Cesar.

4. Importancia ecológica

La ciudad de Santa Marta cuenta con variedad de recursos naturales, desde playas y parques hasta reservas naturales como el parque nacional del Tayrona.

Según la página web de la Alcaldía de Santa Marta⁸, el Parque Nacional Natural Tayrona, cuenta con 15.000 hectáreas terrestres y 4.500 hectáreas marinas en donde se puede apreciar diversidad de ecosistemas, flora y fauna.

La Sierra Nevada es un parque natural, que según la página web de la Alcaldía de Santa Martha⁹ comprende aproximadamente de 383 hectáreas, las cuales fueron declaradas por la Unesco como Reserva de Biosfera y Patrimonio de la Humanidad en 1979, debido a su riqueza no solo “biogeográfica y ecológica” sino también a la “diversidad cultural” de los pueblos indígenas Kogui, Arhuaco, Arzario, Chimilla, Wayuu.

5. Economía

Según la Alcaldía de Santa Marta¹⁰, las actividades económicas del distrito son las siguientes:

Desarrollo agroindustrial: Uno de los productos agrícolas con mayor grado de exportación es el banano, el cual representa el 51% del PIB agrícola en el departamento del Magdalena. Otra actividad agrícola representativa es el cultivo del café en unas 4.445 hectáreas en el denominado Distrito cafetero, con unos 2.000

⁴ “Santa Marta: ciudad tairona, colonial y republicana” <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-223/santa-marta-ciudad-tairona-colonial-y-republicana> . Se consultó el 30 de octubre de 2018.

⁵ Santa Marta: ciudad tairona, colonial y republicana” <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-223/santa-marta-ciudad-tairona-colonial-y-republicana> . Se consultó el 30 de octubre de 2018.

⁶ “Santa Marta: ciudad tairona, colonial y republicana” <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-223/santa-marta-ciudad-tairona-colonial-y-republicana> . Se consultó el 30 de octubre de 2018.

⁷ “Alcaldía de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico” <http://www.santamarta.gov.co/> . Se consultó el 18 oct...2018.

⁸ “Alcaldía de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico <http://santamarta.gov.co/portal/archivos/documentos/PLAN%20MAESTRO%20500%20A%C3%91OS%20FINAL.pdf> Se consultó el 18 oct...2018.

⁹ “Alcaldía de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico <http://santamarta.gov.co/portal/archivos/documentos/PLAN%20MAESTRO%20500%20A%C3%91OS%20FINAL.pdf> Se consultó el 18 oct...2018.

¹⁰ “Alcaldía de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico <http://santamarta.gov.co/portal/archivos/documentos/PLAN%20MAESTRO%20500%20A%C3%91OS%20FINAL.pdf> . Se consultó el 18 oct...2018.

productores y en menor escala la exportación de la palma de aceite y la producción de yuca, ñame, frijol, tomate y frutales.

Desarrollo comercial: El turismo es la actividad con mayor inversión económica en Santa Marta, ya que es uno de los principales destinos turísticos de los colombianos y los extranjeros por sus atractivos naturales, históricos e infraestructuras.

Desarrollo portuario: Según datos de la Superintendencia de Puertos y Transporte en su Anuario Estadístico de 2012 el Puerto de Santa Marta fue en 2011 el puerto con mayor volumen de toneladas transportadas, un total de 49.150.024, seguido aunque a cierta distancia por el puerto del Golfo de Morrosquillo y el de La Guajira con 32.397.765 y 32.385.974 toneladas respectivamente, con una dinámica de crecimiento año tras año. El puerto de Santa Marta representa casi el 30% de las toneladas transportadas por vía marítima en Colombia.

6. Vías de comunicación

Según la alcaldía de Santa Marta¹¹, la ciudad tiene varias vías de acceso, la vía principal es la carretera Troncal del Caribe Rutacol-90 que hacia el noroeste comunica con Riohacha (165 km) y por el sudoeste con Barranquilla (93 km), Cartagena (209 km); igualmente se comunica por la Troncal del Magdalena Rutacol-45 con las capitales de los departamentos y numerosas ciudades del interior del país, entre ellas la Capital Bogotá. De la misma manera, se encuentra a 16 km de la ciudad el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, el cual permite recibir vuelos de varias ciudades del país.

Además, la ciudad cuenta con uno de los puertos más importantes del país por su ubicación geográfica, el cual recibe a diario embarcaciones comerciales, facilitando el cargue y descargue directo por medio de servicio de ferrocarril.

III. Marco legal de la iniciativa

La presente iniciativa toma como base los siguientes fundamentos legales y constitucionales:

Constitución Política de Colombia

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el

desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

A su vez, respecto a las funciones del Congreso de la República tenemos:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

Hasta aquí, es claro que la propuesta traída a consideración del Honorable Congreso de la República, guarda una clara consecuencia con lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

Por otro lado, el presente Proyecto de ley también se enmarca en lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones”. Esta declara en su artículo 1° lo siguiente:

“Integración del patrimonio cultural de la nación. El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

¹¹ “Alcaldía de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico <http://santamarta.gov.co/portal/archivos/documentos/PLAN%20MAESTRO%20500%20A%C3%91OS%20FINAL.pdf> Se consultó el 18 oct...2018.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley”.

Finalmente, es importante tener en cuenta para el trámite de la presente propuesta lo expuesto por la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-742 de 2006, donde indicó respeto a las competencias del Congreso de cara al propósito del proyecto lo siguiente:

“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera cómo deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De hecho, el artículo 72 de la Carta dejó expresamente al legislador la tarea de establecer instrumentos para readquirir los bienes que se encuentran en manos de particulares y de reglamentar los derechos que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

Fondo de Sustentabilidad pro Santa Marta 500 años

Con el objetivo de lograr una institucionalidad adecuada para estos fines, se propone crear el

“Fondo de Sustentabilidad pro Santa Marta 500 años” (en adelante “Fondo”), para que desde el punto de vista instrumental se tenga un mecanismo que canalice los recursos de distintas fuentes, que permita garantizar la inversión efectiva en aquellos programas e inversiones que se requieran para cumplir con el Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta.

Sustento normativo de los fondos especiales.

1. Con el Estatuto Orgánico de Presupuesto (en adelante “EOP”) y los decretos reglamentarios señala que el presupuesto de rentas está conformado por:

1. (i) los ingresos corrientes de la nación;
2. (ii) las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto;
3. (iii) los fondos especiales;
4. (iv) los recursos de capital; y
5. (v) los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

Así mismo, el artículo 30 del EOP señala que “Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador”. En consecuencia, la Corte Constitucional con respecto a este artículo señaló que los fondos especiales obedecen a una clasificación de rentas nacionales que tienen por objeto administrar recursos del orden nacional (Sentencia C-617 de 2012). Por lo tanto, los fondos especiales corresponden a una categoría propia en la clasificación de las rentas estatales.

Para mayor claridad, la Sentencia C-650 de 2003 del Magistrado Ponente Manuel José Cepeda, definió que los fondos especiales son “un sistema de manejo de cuentas, de acuerdo a los cuales una norma destina bienes y recursos para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de creación y cuya administración se hace en los términos en este señalados, cuyos recursos están comprendidos en el presupuesto de rentas nacionales”. Ahora bien, a partir del artículo 30 del EOP, que determina que hay fondos sin personería jurídica, la jurisprudencia en la Sentencia C-009 de 2002, ha precisado que se pueden identificar dos modalidades de fondos: fondo-entidad y fondo-cuenta:

1. Fondo-Entidad. Se asemejan a una entidad de naturaleza pública que hace parte de la administración pública, es decir, que cuando se crean por medio de la ley implican el origen de una nueva entidad con su respectiva personalidad jurídica. Situación por la cual se modifica la estructura de la administración pública. Algunos ejemplos de estos fondos son: (i) el fondo Antonio Nariño; (ii) el Fondo de Adaptación; y (iii)

el Fondo para la Reconstrucción del Eje Cafetero (Forec).

2. Fondo-Cuenta: Al tenor del mencionado artículo 30 del EOP, son los ingresos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Legislador. En otras palabras, son un sistema de manejo de recursos de una subcuenta de una entidad existente. Algunos ejemplos de estos tipos de fondos son: (i) el Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación; (ii) el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública; (iii) el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros; y el Fondo Nacional de Calamidades.

Por consiguiente, los fondos especiales no modifican la estructura de la administración pública, pues el hecho de no tener personalidad jurídica, no les permite crear una entidad diferente a la cual se encuentran vinculadas. Mientras, los Fondos Cuenta sí crean una nueva entidad con personalidad jurídica, lo que implica una modificación de la administración pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que para el cumplimiento de los fines del presente proyecto de ley, se requiere de la creación de un Fondo Cuenta, bajo la figura de personería jurídica, dentro de la administración pública, con la capacidad de contratar y autonomía para administrar los bienes y recursos que le sean asignados por medio de la ley, para el cumplimiento efectivo y específico de los objetivos contemplados en su acto de creación. Frente a esto último, que implica la destinación de recursos para un fin específico, es importante aclarar que la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-009 de 2002 ha precisado que los “Fondos Especiales” no vulneran el principio del artículo 359 de la Constitución Política acerca “no establecer rentas con destinaciones específicas”, debido a que no obedecen a una renta nacional de carácter tributario como se mencionó previamente.

Creación de Fondo-Cuenta

Dado que la creación de un Fondo-entidad genera una modificación en la estructura de la administración nacional se debe cumplir con lo previsto en el numeral 7 del artículo 150, el artículo 154 de la Constitución, así como el artículo 50 de la Ley 489 de 1998. El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política señala que corresponde al Congreso de la República “determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica (...)”. Sin embargo, el artículo 154 establece que “sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes

a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150” (subrayado y negrilla fuera del texto). En consecuencia, es evidente que la creación de un Fondo-Cuenta por modificar la estructura de la administración nacional tiene reserva legal (su creación debe efectuarse por medio de una ley), y es de iniciativa del Gobierno nacional (arts. 150-7 y 154 de la Constitución Política). No obstante, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-617 de 2012, ha precisado que “aquellos preceptos que versen sobre la modificación de la estructura de la administración nacional y que no cuenten con el apoyo gubernamental durante el trámite legislativo, expresado bien al momento de presentar el proyecto de ley o mediante la manifestación de aval durante el proceso de discusión y aprobación del mismo, son contrarias a la Constitución”. Por lo tanto, es evidente que un proyecto de ley de iniciativa de un Congresista sobre la modificación de la administración pública, (este caso un Fondo-Cuenta) es constitucional, siempre y cuando se tenga un aval por parte del Gobierno nacional al momento de su radicación o durante el trámite legislativo.

Contratación por régimen privado

Como se evidenció en el diagnóstico social-económico y cultural de Santa Marta, con el fin de establecer medidas para garantizar la inversión pública privada en materia de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental para superar los problemas de desarrollo humano y de pobreza que afectan al Distrito y especialmente a la población más vulnerable debido a su importancia histórica y cultural, se hace necesario crear un fondo con el fin de garantizar y salvaguardar los derechos fundamentales y derechos económicos, sociales y culturales del total de la población de la ciudad, así como dar cumplimiento al Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta.

De esta manera, la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia C-438 de 2017, resaltó que los fondos especiales pueden suscribir contratos para el cumplimiento de los objetivos que le fueron asignados, y avaló que su régimen de contratación se rija bajo el derecho privado, sin perjuicio de los principios de objetividad y transparencia de la contratación pública, con el fin de tener una forma más expedita para dar respuesta a la población que se encuentre en estado de vulnerabilidad. Sin embargo, aclara que esta excepción a la regla general no es perenne, y debe ser transitoria. Por esta razón, para dar lograr el fin del Fondo en el Distrito de Santa Marta, se establece que el régimen de contratación del Fondo será bajo Derecho Privado, en aras de satisfacer los lineamientos constitucionales previstos por la jurisprudencia constitucional. De acuerdo con los anteriores aspectos normativos, se observa que el presente proyecto de ley tiene un fundamento constitucional en los artículos 150

y 154 de la Constitución Política, y su contenido cumple con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, el cual establece lo siguiente: “Artículo 50. La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos: 1. La denominación, 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico, 3. La sede, 4. La integración de su patrimonio, 5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y 6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados”. Incluso, existen antecedentes de fondos especiales dedicados al desarrollo social y económico de ciertos territorios del Estado colombiano.

En los términos presentados hasta aquí, se presenta ante el Honorable Congreso de la República el Proyecto de ley “*por el cual la nación se asocia y rinde homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación y se dictan otras disposiciones*”, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Honorables Parlamentarios sea discutido y aprobado para beneficio de la ciudad de Santa Marta y sus pobladores.

De los Honorables Congresistas,



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Alianza Verde



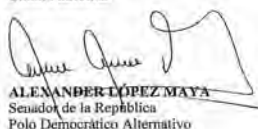
FELICIANO VALENCIA
Senador de la República
MAIS



AIDA AVELLA
Senadora de la República
Unión Patriótica



VICTORIA SANDINO
Senadora de la República
FARC



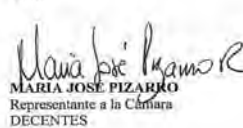
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



JULIÁN GALLO
Senador de la República
FARC



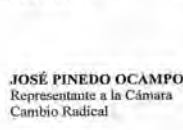
LEÓN FREDY MUÑOZ
Representante a la Cámara
Alianza Verde



MARÍA JOSÉ PIZARRO
Representante a la Cámara
DECENTES



DAVID RICARDO RACERO
Representante a la Cámara
DECENTES



JOSÉ PINEDO OCAMPO
Representante a la Cámara
Cambio Radical



CARLOS CARREÑO
Representante a la Cámara
FARC

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 25 del mes de abril del año 2019 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 262 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: honorable Senador *Antonio Sanguino*, Honorables Representantes *María José Pizarro*, *León Fredy Muñoz*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 25 de abril de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 262 de 2019 Senado, *por el cual la nación se asocia y rinde homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación y se dictan otras disposiciones*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores *Antonio Eresmid Sanguino Páez*, *Feliciano Valencia Medina*, *Aída Yolanda Avella Esquivel*, *Victoria Sandino Palmera*, *Alexánder López Maya*, *Julián Gallo Cubillos*, Honorables Representantes *León Fredy Muñoz Lopera*, *María José Pizarro Rodríguez*, *David Ricardo Racero Mayorga*, *Carlos Alberto Carreño Muñoz*.

La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 25 de abril de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Ernesto Macías Tovar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 38 DE 2019 SENADO

*por medio del cual se modifica el artículo 44 de la
Constitución Política.*

Bogotá, D. C. 25 de abril de 2019

Presidente

CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Comisión Primera

Senado de la República.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2019 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2019 Senado “por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política”.

1. CONTEXTO LEGISLATIVO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acto Legislativo fue radicado el pasado 4 de abril de 2019 en la Secretaría General del Senado de la República, por la Ministra del Interior doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda y por la Ministra Justicia y del Derecho, Doctora Gloria María Borrero y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 215 de 2019.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado mediante Acta MD-26 del 10 de abril de 2019 me designó como ponente para primer debate.

2. CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

• Perspectiva internacional y constitucional del interés superior del menor

Instrumentos internacionales aplicables en Colombia a través del bloque de constitucionalidad, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos consagran la preeminencia especial que tienen las prerrogativas en cabeza del niño y el deber del Estado de dar protección, prevenir y reprimir conductas encaminadas a afectarles en su formación e integridad.

En efecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3º establece:

Artículo 3º

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, (Subrayado fuera de texto).*
2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Así las cosas, este proyecto de ley cumple una obligación internacional en cabeza del Estado colombiano, en la medida que se excluye de cualquier forma de justicia transicional y de beneficio ligada a esta forma de justicia a los delitos sexuales contra menores, ya que de lo contrario, no se estaría cumpliendo de manera efectiva la prevención general negativa ni la retribución justa de la pena, funciones propias de las sanciones penales reconocidas por nuestra legislación (art. 4º, Ley 599 de 2000). Si se aceptara que delitos tan graves como los cometidos contra menores en su bien jurídico de la libertad y formación sexuales fueran conocidos por la justicia transicional, dejando en un alto grado de desprotección a los niños, niñas y adolescentes, toda vez que a los posibles victimarios se les está

enviando un mensaje de impunidad y de falta de consecuencias severas por la comisión de estas conductas. De forma más clara, esta convención ordena a los Estados parte proteger, a través de todas las medidas posibles, de los abusos sexuales a los menores:

Artículo 19

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
2. *Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.*

Tampoco puede perderse de vista que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas expidió la Resolución 1612 de 2005, por medio de la cual el Consejo de Seguridad supervisa anualmente, a través de informes por país, la situación respecto de los hechos que afectan a los niños en contextos de conflicto armado.

En el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes, la Unicef, dentro de sus recomendaciones mencionó:

“9. Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad

Recomiendo que los Estados aumenten la confianza de la comunidad en el sistema de justicia haciendo que todos los que cometan actos de violencia contra los niños rindan cuentas ante la justicia y garantizando que se les responsabiliza de sus actos mediante procedimientos y sanciones penales, civiles, administrativas y profesionales apropiadas. Se debe impedir que trabajen con niños personas culpables de delitos violentos y abusos sexuales contra los niños. (Subrayado fuera de texto)¹.

¹ PINHEIRO, Paulo Sergio. Experto Independiente para el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas

De lo anterior se deduce entonces que, desde el punto de vista del derecho internacional no toda sanción es apropiada para proteger a los niños víctimas de delitos sexuales, en especial en el marco del conflicto. De ahí la importancia de garantizar penas adecuadas y proporcionales a la gravedad de estos crímenes.

En el mismo sentido, nuestra Carta establece:

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

En el desarrollo del artículo 44 superior, la protección de los niños, niñas y adolescentes demanda de las instituciones estatales obligaciones encaminadas a dar, cuando ello sea necesario, tratamientos o valoraciones diferenciadas para la garantía efectiva del amparo al menor. Como lo ha sostenido la Corte Constitucional la violencia sexual contra los menores es una amenaza frente a los derechos a la vida en condiciones dignas, a la libertad, a la igualdad, integridad personal y agrega que en relación con los delitos sexuales, “el Estado tiene la obligación de actuar con la mayor diligencia en su investigación, juzgamiento y sanción”². (Subrayado y negrilla fuera de texto).

sobre la Violencia contra los Niños. Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes. Unicef. En línea: https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_Mundial_Sobre_Violencia.pdf.

² Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-080 del 15 de agosto de 2018, magistrado sustanciador: Antonio José Lizarazo Ocampo, Asunto: Control automático de constitucionalidad del Proyecto de ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, “*Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*”.

Para la Corte Constitucional, la salvaguarda del interés superior del menor, tal como ha sostenido la Corte Constitucional, es piedra angular en la construcción de un modelo de Estado social de derecho reconocido y desarrollado en la Carta Política de 1991. Por ello implementar acciones y mecanismos que protejan los derechos de los menores de manera efectiva es un compromiso del Estado colombiano.

Así las cosas, si el Congreso admitiera otorgar los beneficios de aplicar las sanciones propias o alternativas de la JEP a quienes cometen delitos sexuales en contra de menores de edad, se consolidaría una situación contraria al interés superior del menor y de suyo contraria también a los intereses fundantes de un Estado social de derecho.

- **Los derechos de los niños víctimas de violencia sexual en procesos judiciales**

En el marco de un proceso judicial colombiano, el ordenamiento jurídico ha reconocido y desarrollado la protección del interés superior del menor, con el propósito de lograr en casos en donde los menores son víctimas, en especial, de delitos sexuales, un sistema jurídico reparador y restaurador de sus derechos. Teniendo en cuenta que dentro de las investigaciones en las que ellos son víctimas se requiere salvaguardar los derechos a la información, a la celeridad en las actuaciones, al tacto y la sensibilidad en el curso del procedimiento, al respeto absoluto por el Estado de derecho, a la atención especial para la sanción de los responsables, la indemnización de perjuicios y el restablecimiento pleno de los derechos vulnerados, la toma en cuenta de la opinión, a tal punto, que los testimonios del menor, se convierten en la pauta infranqueable para el juez. Así lo ha determinado la Corte Constitucional:

El deber de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia sexual, especialmente cuando son niños y mujeres, impone a las autoridades judiciales -incluidos los fiscales- la obligación de adelantar las respectivas investigaciones y juicios penales con debida diligencia. Este deber de debida diligencia se traduce en obligaciones concretas como (i) adelantar la investigación de manera oportuna y dentro de un plazo razonable; (ii) no tomar decisiones discriminatorias basadas en estereotipos de género; (iii) brindar a las víctimas oportunidades para ser oídas y participar dentro del proceso, así como tomar en cuenta sus opiniones y reclamos, y adoptar mecanismos para facilitar la rendición del

testimonio y para proteger su intimidad; (iv) dictar mandatos judiciales de amparo para evitar nuevas agresiones, así como para garantizar la seguridad de la víctima y su familia durante y después del proceso; (v) dar aviso a las víctimas de la liberación de los agresores; (vi) brindar información a las víctimas sobre sus derechos y la forma cómo puede participar en el proceso, así como orientación psicológica; (vii) permitir a las víctimas solicitar el control de legalidad de las decisiones que afectan sus derechos; y (viii) guardar la debida reserva de la identidad de la víctima. Adicionalmente, cuando la víctima es un menor de 18 años, los funcionarios judiciales deben (i) armonizar los derechos de los presuntos agresores con los derechos de los niños, por ejemplo, aplicando el principio de in dubio pro reo en última instancia después de una investigación seria y exhaustiva; (ii) minimizar los efectos adversos sobre los niños que se derivan de su participación en el proceso, por ejemplo, a través de apoyo interdisciplinario; (iii) dar prioridad a los casos y resolverlos con celeridad; (iv) tratar a los niños con consideración teniendo en cuenta su nivel de madurez y su situación de indefensión como víctimas; (v) permitir que los niños en todas las etapas sean acompañados y asistidos por personas de su confianza; (vi) informar a los niños y a sus representantes sobre las finalidades, desarrollo y resultados del proceso, resolver todas sus inquietudes al respecto y orientarlos sobre la forma como pueden ejercer sus derechos al interior del proceso; (vii) informar al Ministerio Público para que pueda velar por los intereses de los niños; y (viii) acudir el principio pro infans como criterio hermenéutico³.

Lastimosamente, las estructuras de justicia transicional han demostrado que estos derechos se cumplen de manera plena, ya que en muchas ocasiones estos procesos no son adversativos, impidiendo que los representantes de los menores tengan la oportunidad procesal de ejercer tales derechos.

Este proyecto de Acto Legislativo propone que bajo ninguna circunstancia se permita aplicar tratamientos jurídicos más benévolos para los perpetradores de estos comportamientos graves y nocivos y que siempre sea la justicia ordinaria la que conozca de estos casos, la que, si bien no es perfecta, ha demostrado ser más eficaz frente a la protección de los derechos de los menores. Si se permitiera sustraer la investigación y juzgamiento de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la jurisdicción ordinaria, así como conceder beneficios judiciales a los infractores, es retrotraer

³ Sentencia T- 843 de 2011.

en el reconocimiento y protección de sus derechos como sujetos de especial protección, y justificar las violaciones y prácticas sexuales que se perpetraron en contra de ellos por actores del conflicto.

- **De la voluntad del Congreso de la República durante el trámite del Proyecto de ley Estatutaria 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”**

Es importante reiterar que la voluntad del legislador era precisamente que los perpetradores de delitos sexuales contra menores no tuvieran las prerrogativas punitivas en el proceso ante la Jurisdicción Especial para la Paz JEP y es por ello que el Congreso de la República durante el trámite del Proyecto de ley Estatutaria 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara⁴, aprobó el artículo 146, cuyo texto era:

“Las sanciones a las que se hace referencia en el Título IX de la presente ley **no serán aplicables** a quienes hayan cometido cualquier tipo de delito sexual contra niños, niñas o adolescentes.

A los infractores a los que se hace referencia en el inciso anterior se les aplicarán las penas y sanciones contempladas en la Ley 599 de 2000 o la que haga sus veces, y no procederán ninguna clase de beneficios o subrogados penales, judiciales y o administrativos, incluyendo los que se consagran en la presente ley.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Sin embargo la Corte Constitucional fue quien declaró inexecutable dicho artículo por considerarla

incompatible con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, contrario a lo establecido en uno de los principios fundantes de esta justicia especial que propende por la restauración del daño causado y sobre todo con acabar la situación de exclusión social que les haya provocado, en este caso, los actos de violencia sexual en su contra que afectaron su desarrollo e integridad física y emocional, y por ello juzgarlo con normas y penas flexibles, propias de la justicia transicional sería tanto como justificar su actuar delictivo en el marco del conflicto armado, y evitar que la justicia ordinaria actúe en pro de garantizar la no repetición de lo ocurrido.

Es por esta razón que se hace necesario un cambio en la Constitución, para subsanar la inconstitucionalidad mencionada, si se quiere proteger de manera efectiva a los menores.

3. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de acto legislativo sometido a consideración pretende adicionar al artículo 44 superior el siguiente inciso:

“Los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes estarán sometidos únicamente a las sanciones establecidas en el régimen penal ordinario y serán investigados y juzgados conforme las normas definidas en el Código de Procedimiento Penal”.

El texto que se someterá a consideración de la Comisión, será el que originalmente fue presentado en el Proyecto de Acto Legislativo que versa en los siguientes términos:

Texto original de la Constitución	Texto propuesto por el Proyecto de Acto Legislativo
<p>Artículo 44:</p> <p>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p>	<p>Artículo 44:</p> <p>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p>

⁴ Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”

Texto original de la Constitución	Texto propuesto por el Proyecto de Acto Legislativo
<p>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</p>	<p>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</p> <p><u>Los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes estarán sometidos únicamente a las sanciones establecidas en el régimen penal ordinario y serán investigados y juzgados conforme las normas definidas en el Código de Procedimiento Penal.</u></p>
<p>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p>	<p>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p>

4. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a los miembros de la Honorable Comisión Primera de Senado, dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2019 Senado, “*por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política*”, con el articulado original presentado en el Proyecto de Acto Legislativo.

Cordialmente,



Santiago Valencia González
Senador de la República

* * *

INFORME DE PONENCIA EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2018 SENADO

por medio del cual se crea el programa de becas para el fortalecimiento de la capacidad investigativa y la formación altamente calificada en docentes de las instituciones de educación superior públicas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 24 de abril de 2019

Señor

ANTONIO LUIS ZABARAÍN

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia en primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2018 Senado, por medio del cual se crea el programa de becas para el fortalecimiento de la capacidad investigativa y la formación altamente calificada

en docentes de las instituciones de educación superior públicas y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

Dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva al Proyecto de ley del asunto.

Adjunto el documento en formato original, dos copias impresas y una copia en medio electrónico.

Cordialmente,



HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2018 SENADO

por medio del cual se crea el programa de becas para el fortalecimiento de la capacidad investigativa y la formación altamente calificada en docentes de las Instituciones de Educación Superior Públicas y se dictan otras disposiciones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Antecedentes del proyecto

El Proyecto de ley número 208 de 2018 “por medio del cual se crea el programa de becas para el fortalecimiento de la capacidad investigativa y la formación altamente calificada en docentes de las instituciones de educación superior públicas y se dictan otras disposiciones”, fue radicado el

día 14 de noviembre del 2018 por el Honorable Senador Mauricio Gómez Amín y remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

1.2. Objeto del proyecto

El presente proyecto propone la creación del programa de becas para estudio de posgrado destinado a docentes pertenecientes a Instituciones de Educación Superior Públicas (IES) con el objetivo de fomentar su capacitación académica e investigativa.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

2.1 Contextualización del proyecto

Teniendo en cuenta la problemática sobre la situación actual de los docentes de las Instituciones de educación públicas del país, el presente Proyecto de ley pretende configurar una solución a una de las aristas más significativas: la insuficiente formación académica debido a la ausencia de financiación académica para docentes de Instituciones de Educación Superior Públicas (IES).

Según cifras consultadas en el sitio web oficial del Ministerio de Educación de Colombia, actualmente hay registrados 291.068 docentes en el país, de los cuales 112.675 (alrededor de un 40%)¹ se encuentran vinculados a algunas de las Instituciones de Educación Superior Públicas (IES). Dentro de la información que se registra sobre su formación se encuentra que los docentes de este tipo de instituciones que cuentan con una formación de doctorado son apenas el 11%, es decir 12.204 docentes, mientras quienes tienen actualmente una maestría son 41.713, equivalente a un 37%².

Partiendo de las cifras ya expuestas y reconociendo la necesidad que tienen las instituciones del sector de contar con docentes de alta formación académica para así lograr los objetivos de acreditación correspondientes, e igualmente para garantizar una mejor formación para los estudiantes mismos, el presente Proyecto de ley buscó identificar un mecanismo normativo que incentivara al sector privado a financiar becas y/o programas de estudios de educación superior para la población docente en cuestión.

¹ Ministerio de Educación Nacional. Información y Estadísticas Sectoriales. Datos Abiertos MEN. Véase en: <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-57277.html>

² Ministerio de Educación Nacional. Información y Estadísticas Sectoriales. Datos Abiertos MEN. Véase en: <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-57277.html>

Uno de los principales enfoques que tiene la administración actual es la formación académica de los jóvenes y docentes del país, tal como se puede identificar dentro de las propuestas que expone el Plan Nacional de Desarrollo, donde se logra identificar la voluntad de generar escenarios e incentivos que permitan fortalecer el sector educativo en Colombia. Por lo tanto, se considera fundamental promover este tipo de iniciativas legislativas que contribuyen a la formación docente del país.

2.2 Análisis

Se propone la creación del programa de becas para estudio de posgrado, coordinado por Colciencias o la entidad que haga sus veces, el cual irá en beneficio de los docentes de instituciones de Educación Superior Públicas (IES) del país, a través del financiamiento proveniente del sector privado mediante la ejecución de un incentivo tributario.

2.2.1 Beneficiarios

Los beneficiarios del presente programa son todos los docentes de las instituciones de Educación Superior Públicas (IES) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4° del Proyecto de ley, los cuales son los siguientes:

1. Docentes nombrados en propiedad y vinculados a Instituciones de Educación Superior Públicas (IES) del país.
2. Poseer título de pregrado.
3. Presentar hoja de vida con la descripción de su formación académica y experiencia profesional.
4. Acreditar la experiencia y formación que describe en la hoja de vida.
5. Certificar la publicación de al menos una producción académica avalada por el Sistema Nacional de Referencia para la Evaluación de Publicaciones científicas Publindex de Colciencias.
6. Presentar carta de aceptación de ingreso de la Universidad donde se pretende realizar el programa de formación de posgrado.
7. Carta de recomendación académica. No se aceptarán cartas realizadas por personas con primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el aspirante.
8. Carta de exposición de motivos en la que enuncien las razones por las cuales desea realizar el correspondiente plan de estudio de posgrado donde se describa cómo este

va a contribuir a su trayectoria académica y profesional.

9. Certificar por un periodo mínimo de tres (3) años experiencia docente en Instituciones de Educación Superior Públicas (IES).
10. Presentar certificado oficial de las notas correspondientes al pregrado que realizó el docente.
11. No haber sido sancionado disciplinariamente.
12. No tener vínculos de unión permanente o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con las directivas de las empresas del sector privado que financien el programa de estudios.
13. Haber aprobado las evaluaciones estipuladas en la normatividad vigente sobre la carrera docente.

Los docentes que cumplan con los requisitos anteriores, y sean seleccionados para el financiamiento de su programa de posgrado de preferencia, deberán cumplir con las obligaciones que se estipulan en el artículo 5° del Proyecto de ley, con el objetivo de garantizar la culminación del programa y la retribución del conocimiento adquirido por el beneficiario. Las obligaciones anunciadas son las siguientes:

1. Asistir, cursar y aprobar el programa académico del cual es beneficiario por la convocatoria del Programa de becas de Estudios para Docentes de Instituciones de Educación Superior Públicas (IES).
2. Comprobar mediante certificado y diploma correspondiente la finalización y aprobación del programa académico que cursó bajo la convocatoria.
3. El docente estará en la obligación de continuar con su vinculación a las Instituciones de Educación Superior Públicas (IES), por un periodo de cinco (5) años, con el fin de aplicar sus conocimientos adquiridos, como retribución a la educación pública del país.
4. Presentar una producción académica relacionada al programa de posgrado que realizó valorada de acuerdo a lo establecido en el Sistema Nacional de Referencia para la Evaluación de Publicaciones Científicas Publindex de Colciencias o la entidad que haga sus veces.

De igual manera, se aclara que en dado caso de que el docente incumpla con alguna de las obligaciones enunciadas en el artículo 5° del Proyecto de ley, perderá los beneficios económicos

adquiridos por el programa de beca y deberá reintegrar el valor invertido hasta el momento.

2.2.2 Oferentes

Dentro de lo descrito en el artículo 3° del Proyecto de ley, los oferentes del programa de becas para estudio de posgrado destinado a docentes de instituciones de Educación Superior Públicas (IES) podrá ser cualquier persona jurídica o natural legalmente establecida en el país que desee contribuir a la formación académica de los docentes del sector público y que de igual manera, desee adquirir los beneficios tributarios que se le serán otorgados por su contribución al programa.

Igualmente, dentro del articulado se establecen ciertas obligaciones que deben adquirir los oferentes con el objetivo de garantizar la completa financiación del programa de estudio escogido por el docente y así mismo, generar el incentivo tributario correspondiente para la persona natural o jurídica que se encuentre interesada. En el artículo 8° del proyecto se identifican los respectivos requisitos que se deben cumplir, los cuales son:

1. Establecer el porcentaje de financiación que podrá ser hasta del 100% del plan de estudios del programa de posgrado.
2. Financiar completamente el porcentaje acordado.
3. Presentar ante el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios el acuerdo de financiación estipulado con el docente.

Parte de la necesidad que se logró identificar dentro de la lectura del presente Proyecto de ley, es la posibilidad de lograr una relación directa entre los oferentes del programa y los beneficiarios, haciendo que sea de voluntad propia la escogencia del docente por parte del oferente para la financiación del programa de posgrado, con el objetivo de que se permita una relación directa entre los actores. El beneficio tributario que se otorgará al oferente del programa, se encuentra estipulado en el artículo 9° titulado "*Beneficios para el sector privado*" donde se explica la función que tendrá el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en la otorgación del descuento en el impuesto de renta correspondiente a la persona natural o jurídica oferente del programa.

2.2.3. Modalidad del programa de becas

Los docentes que se encuentren interesados y cumplan los requisitos para participar del programa de becas para estudio de posgrado destinado a docentes de Instituciones de Educación Superior Públicas (IES), deberán notificar su interés de participar mediante

Colciencias o la entidad que haga sus veces, la cual estará encargada de realizar la convocatoria del programa con todas las etapas referentes a la promoción, selección y verificación de requisitos, hasta la conformación de la lista de aspirantes. Una vez se publique la lista, las personas tanto jurídicas o naturales que se encuentren interesadas en financiar algún programa de

posgrado, se comunicarán directamente con el docente con la intermediación de Colciencias o la entidad que haga sus veces.

3. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación se rectifica la respectiva numeración de los siguientes artículos expuestos en el Proyecto de ley:

Texto radicado	Modificación propuesta en la ponencia
<p>Artículo 8°. Beneficios para el sector privado. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios definirá tal como se dispone en el artículo 256 y 158 del Estatuto Tributario, la deducción y descuento correspondiente que recibirá cada empresa del sector privado jurídico y natural, con el objetivo de generar el incentivo tributario correspondiente a su contribución al Programa de Becas de Estudios para Docentes de Instituciones de Educación Superior Públicas (IES).</p> <p>Parágrafo. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para definir la deducción y el descuento correspondiente al año tributario.</p>	<p>Artículo 9°. Beneficios para el sector privado. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios definirá tal como se dispone en el artículo 256 y 158 del Estatuto Tributario, la deducción y descuento correspondiente que recibirá cada empresa del sector privado jurídico y natural, con el objetivo de generar el incentivo tributario correspondiente a su contribución al Programa de Becas de Estudios para Docentes de Instituciones de Educación Superior Públicas (IES).</p> <p>Parágrafo. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para definir la deducción y el descuento correspondiente al año tributario.</p>
<p>Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>

4. CONCLUSIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, rindo informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2018.

5. PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado dar **Primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2018, “por medio del cual se crea el programa de becas para el fortalecimiento de la capacidad investigativa y la formación altamente calificada en docentes de las instituciones de educación superior públicas y se dictan otras disposiciones”**.

Cordialmente,

Cordialmente,


HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA

Senador de la República

6. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2018

por medio del cual se crea el programa de becas para el fortalecimiento de la capacidad investigativa y la formación altamente calificada en docentes de las instituciones de educación superior públicas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto, crear el programa de becas para estudio de posgrado destinado a docentes de instituciones de Educación Superior Públicas (IES), que permitan el fortalecimiento de su capacidad investigativa y la formación altamente calificada financiadas por el sector privado.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Esta ley se aplicará a los docentes nombrados en propiedad en sus diferentes categorías en las Instituciones de Educación Superior Públicas (IES) del país, según la normatividad vigente y de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 3°. *Oferentes del programa.* Cualquier persona jurídica o natural, legalmente establecida en el país, podrá ser oferente de la financiación del Programa de Becas de Estudios para Docentes de Instituciones de Educación Superior Públicas (IES) del país.

Artículo 4°. *Requisitos para los beneficiarios.* Para vincularse a la convocatoria del Programa de Becas de Estudios para Docentes de Instituciones de Educación Superior Públicas (IES), los aspirantes deben cumplir, de acuerdo con las categorías del escalafón docente establecidas en el artículo 8° del decreto 2279 de 2002, con los

presupuestos del artículo 12 del mismo, con los siguientes requisitos:

1. Docentes nombrados en propiedad y vinculados a Instituciones de Educación Superior Públicas (IES) del país.
2. Poseer título de pregrado.
3. Presentar hoja de vida con la descripción de su formación académica y experiencia profesional.
4. Acreditar la experiencia y formación que describe en la hoja de vida.
5. Certificar la publicación de al menos una producción académica avalada por el Sistema Nacional de Referencia para la Evaluación de Publicaciones Científicas Publindex de Colciencias.
6. Presentar carta de aceptación de ingreso de la Universidad donde se pretende realizar el programa de formación de posgrado.
7. Carta de recomendación académica. No se aceptarán cartas realizadas por personas con primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el aspirante.
8. Carta de exposición de motivos en la que enuncie las razones por las cuales desea realizar el correspondiente plan de estudio de posgrado donde se describa cómo este va a contribuir a su trayectoria académica y profesional.
9. Certificar por un periodo mínimo de tres (3) años experiencia docente en Instituciones de Educación Superior Públicas (IES).
10. Presentar certificado oficial de las notas correspondientes al pregrado que realizó el docente.
11. No haber sido sancionado disciplinariamente.
12. No tener vínculos de unión permanente o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con las directivas de las empresas del sector privado que financien el programa de estudios.
13. Haber aprobado las evaluaciones estipuladas en la normatividad vigente sobre la carrera docente.

Parágrafo. Para la selección de los aspirantes será determinante la evaluación de la capacidad de liderazgo y compromiso con el desarrollo socioeconómico, científico y tecnológico de la región o del país, así como una trayectoria académica y profesional sobresaliente.

Artículo 5°. *Obligaciones de los beneficiarios.* Los docentes seleccionados por el sector privado para financiar sus estudios de posgrados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

5. Asistir, cursar y aprobar el programa académico del cual es beneficiario por la convocatoria del Programa de becas de Estudios para Docentes de Instituciones de Educación Superior Públicas (IES).
6. Comprobar mediante certificado y diploma correspondiente la finalización y aprobación del programa académico que cursó bajo la convocatoria.
7. El docente estará en la obligación de continuar con su vinculación a las Instituciones de Educación Superior Públicas (IES), por un periodo de cinco (5) años, con el fin de aplicar sus conocimientos adquiridos, como retribución a la educación pública del país.
8. Presentar una producción académica relacionada al programa de posgrado que realizó valorada de acuerdo a lo establecido en el Sistema Nacional de Referencia para la Evaluación de Publicaciones Científicas Publindex de Colciencias.

Parágrafo 1°. En caso de incumplimiento por parte del docente beneficiado, en alguno de los compromisos adquiridos, deberá reintegrar el valor del programa de posgrado del cual fue beneficiario.

Artículo 6°. *Participación de Colciencias.* El sector privado comunicará a Colciencias su interés de ofertar la financiación del programa, para que esta entidad pueda realizar la convocatoria con todas las etapas referentes a la promoción, selección y verificación de requisitos, hasta la conformación de la lista de aspirantes. Colciencias en cooperación con la persona jurídica o natural interesada, coordinarán la convocatoria.

Artículo 7°. *Elección de los beneficiarios del programa.* El financiador del sector privado podrá elegir de la lista de aspirantes emitido por Colciencias descrito en el artículo 6° de la presente ley, el beneficiario del cual desea financiar su plan de estudios de posgrado bajo el Programa de Becas de Estudios para Docentes de Instituciones de Educación Superior Públicas (IES).

Artículo 8°. *Obligaciones del sector privado.* El sector privado que participe en el presente programa tendrá las siguientes obligaciones:

4. Establecer el porcentaje de financiación que podrá ser hasta del 100% del plan de estudios del programa de posgrado.

5. Financiar completamente el porcentaje acordado.
6. Presentar ante el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios el acuerdo de financiación estipulado con el docente.

Artículo 9°. *Beneficios para el sector privado.*
El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios definirá tal como se dispone en el artículo 256 y 158 del Estatuto Tributario, la deducción y descuento correspondiente que recibirá cada empresa del sector privado jurídico y natural, con el objetivo de generar el incentivo tributario correspondiente a su contribución al Programa de Becas de Estudios para Docentes de Instituciones de Educación Superior Públicas (IES).

Parágrafo. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para definir la deducción y el descuento correspondiente al año tributario.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

CONTENIDO

Gaceta número 271 - viernes 26 de abril de 2019

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 262 de 2019 Senado, por el cual la nación se asocia y rinde homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación y se dictan otras disposiciones	1
---	---

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2019 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política	10
Informe de Ponencia en primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 208 de 2018 Senado, por medio del cual se crea el programa de becas para el fortalecimiento de la capacidad investigativa y la formación altamente calificada en docentes de las instituciones de educación superior públicas y se dictan otras disposiciones	14

